

**SEÑORA JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**

E.S.D

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ADICIÓN DE SENTENCIA

**RAD:** 2020-452.

**DEMANDANTE:** OSCAR JOAQUIN LEMA VEGA.

**DEMANDADO:** CPV LTDA.

**GUILLERMO DAVID RONDÓN ÁLVAREZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término de ejecutoria respetuosamente me permito solicitar la adición de la sentencia del 30 de junio reciente, notificada en el estado del 1 de julio del año en curso, en los siguientes términos.

En el fallo no se indicó el monto o valor que debe restituir la demandada, muy a pesar de que entre las pretensiones de la demanda se indicó concretamente lo siguiente *"Que se condene a la demandada a restituir los valores pagados por mi poderdante con su respectiva indexación al mes de noviembre lo cual arroja una suma de ochenta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta pesos MC (\$83.240.450.)."* **El despacho debió indicar el monto a pagar, y no se hizo.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia, siempre que la demandada no cumpla con lo allí ordenado, constituye un título ejecutivo que sirve como base de ejecución en un proceso de esa naturaleza, y, por ende, este título debe ser claro, expreso y exigible, situación que no acontece en el *sub judice* y lo que eventualmente entorpecería la ejecución, pues como se advierte, no se indicó el monto a pagar, simplemente se ordenó de forma abstracta **"SEGUNDO: ORDENAR** a CPV LTDA. - CONSTRUCTORA PALACIO VALENCIA LTDA., que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a restituir al señor OSCAR LEMA VEGA la suma total que, por concepto de cuota inicial, fue efectivamente pagada por él -a la referida sociedad-, por concepto de cuota inicial, monto que -la parte demandada-, deberá devolver debidamente indexado".

De manera que se le solicita al despacho que proceda adicionar la sentencia en el sentido de indicarle a la demandada el monto a pagar liquidado con indexación hasta la fecha de emisión del fallo, de conformidad con el artículo 287 del CGP, a fin de que el pago o devolución del dinero deprecado no resulte ilusorio.

Cordialmente,

**GUILLERMO RONDÓN ÁLVAREZ**  
**C.C. 1082.978.593.**  
**T.P. 339.692. CJS.**  
**APODERADO DEL DEMANDANTE**